



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO CORRIGE Y ACLARA</b>							
FECHA	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00254	00
DEMANDANTE	ISMENIA DEL SOCORRO GOMEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

En el presente proceso ordinario laboral, presenta la apoderada de la parte demandada solicitud de corrección, en el acta de la audiencia de primera instancia en cuanto al número de la cedula de la demandante y en el auto del 27 de febrero de 2024, en la constancia que liquidó las agencias en derecho el nombre de la demandada.

Revisado el expediente, se tiene que efectivamente en audiencia celebrada el día 31 de agosto de 2022 dentro de la parte Resolutiva, se estableció las siguientes condenas:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que la señora **ISMENIA DEL SOCORRO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.080.294, posee calificación de invalidez en porcentaje del 53.60% con fecha de estructuración del 15 de octubre de 2021, reuniendo los requisitos del artículo 11 de la Ley 797/2003 para ser declarada inválida, conforme se indica en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, a reconocer y pagar a la señora **ISMENIA DEL SOCORRO GOMEZ**, la pensión de invalidez a partir del 15 de octubre de 2021 en cuantía equivalente a un (1) SMMLV, sobre 13 mesadas por año, por concepto de retroactivo se adeuda la suma de DIEZ MILLONES CIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (**\$10.179.841.**) calculado entre el 15 octubre de 2021 y el 30 julio de 2022, a partir del 1 agosto de 2022 continuara pagando una mesada por valor de UN MILLON DE PESOS M.L \$1'000.000 prestación económica sobre el cual se ordena realizar los aumentos de ley.

Se autoriza los descuentos en salud sobre el retroactivo pensional en los términos del 143 ley 100 de 1993

**ORDENAR a COLPENSIONES** reconocer el valor del retroactivo adeudado, de manera **indexada**, cálculo que se deberá realizar a partir de fecha expedición de la presente decisión y hasta que se haga el pago efectivo del retroactivo.

**TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de mérito propuestas.

**CUARTO: SE CONDENAN A COLPENSIONES** a reconocer los gastos del proceso, sin agencias en derecho en esta instancia.

En el numeral primero de la parte Resolutiva se relacionó el documento de identificación de la demandante, con el No. 43.080.294, sin embargo y al revisar dentro de expediente digital la copia de la cedula de la misma, se obtuvo que el número de identificación de la señora ISMENIA DEL SOCORRO GOMEZ obedece al No. 43.030.294 (Fl. 14 expediente digital) y no como se enunció de la parte Resolutiva de la providencia.



En cuanto a la corrección de sentencias, establece el Código General del Proceso en su artículo 286 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”*

Acorde con la norma en cita, resulta procedente efectuar la corrección del caso, quedando la identificación de la demandante con el No. 43.030.294.

Respecto del auto del 27/02/2024, también procede la corrección en la constancia secretarial que liquidó las agencias en derecho, considerando que la demandada es COLPENSIONES, procede el despacho a corregir el nombre de la demandada, y para todos los efectos téngase a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Lo demás queda incólume.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd0317050e157eec9d7da24d422e7a109e062af9384199a82289822b15b29f2**

Documento generado en 12/03/2024 11:20:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**